SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3722/2023**
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El solicitante requirió información relativa al nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en los módulos concesionados, el documento mediante el cual se permite el ingreso de módulos a las estaciones, e informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC está en conocimiento de que se está incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo.

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Omisión de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y Da vista al Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.
Palabras clave: omisión, falta de respuesta.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3722/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a dos de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3722/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y DAR vista** al Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veinticuatro de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090173723000819**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> *"Con base en la solicitud de información pública identificada con el número 090173723000653 que me fue respondida el día 14 de abril de 2023 por el Sistema de Transporte Colectivo, me permito solicitar la siguiente información.*
>
> *Respecto de mi solicitud de información a la que hago referencia en el párrafo anterior,*

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

solicité se me informara el giro que fue autorizado para los módulos de ISA Corporativo en los cuales hoy en día se están vendiendo diversos productos; la respuesta que se me dio es que el giro que tienen es el de "LABORES DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA". Al buscar la definición de estos dos conceptos encontramos que "…El marketing hace todo el estudio del mercado y diseña el producto o servicio de acuerdo con lo que el consumidor espera, mientras que la publicidad recibe toda la información para crear una campaña donde pueda hacer que lo que se vende sea atractivo para el público objetivo….", es decir, ni en la mercadotecnia ni en la publicidad se establece la comercialización de cualquier tipo de productos. Ni la mercadotecnia ni la publicidad implican una venta; sin embrago en estos módulos se están realizando ventas; en todo caso, los giros que se establecen en los PATR´s son muy específico y si los módulos o locales realizarán ventas, viene específico como venta de dulces, venda de comida preparada, venta de telefonía celular, etc., sin que este sea el caso del PATR de ISA Corporativo.

Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialía Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos.

Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba.

Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos." [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciocho de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**,** mediante el cual le comunica lo que a la letra se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]

En atención a "***…Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialía Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos…"*** y ***"Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba…"***; se adjunta al presente copia simple impresa por una sola cara.

En relación a "…***Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos…";*** al respecto, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, le informo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan.

En este contexto, le informo que su requerimiento **NO** constituye una Solicitud de Acceso a la Información Pública, pues plantea un cuestionamiento subjetivo en la que pretende que este Sujeto Obligado emita un pronunciamiento respecto a un caso en particular, en el que nada tiene que ver el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información pública para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, se establece que Usted **NO** pretende acceder a información pública, sino que busca obtener un pronunciamiento a un cuestionamiento puntual, precisando que esta no es la vía para solicitar pronunciamientos específicos, por lo que no es posible atender el requerimiento planteado, pues es evidente que la petición **NO** corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

[…] [*Sic.*]

3. Recurso. El veintiséis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
"Mandé una solicitud que no me ha sido respondida. Solicito me sea respondida a la brevedad."
[*Sic*.]

4. Turno. El veintiséis de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3722/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, siendo el Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El catorce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 230 y 243, último párrafo fracción II de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el quince de junio.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintiséis de junio se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **UT/3483/2023**, de la misma fecha, signado por el **Gerente Jurídico del Sujeto Obligado,** dirigido al **Comisionado Ponente**, en donde señala que el agravio de la parte recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es improcedente derivado del contenido de la respuesta recibida el 18 de mayo, a través de la PNT por medio del oficio **U.T./2860/23** en el que comunica lo siguiente:

"Con base en la solicitud de información pública identificada con el número 090173723000653 que me fue respondida el día 14 de abril de 2023 por el Sistema de Transporte Colectivo, me permito solicitar la siguiente información.

Respecto de mi solicitud de información a la que hago referencia en el párrafo anterior, solicité se me informara el giro que fue autorizado para los módulos de ISA Corporativo en los cuales hoy en día se están vendiendo diversos productos; la respuesta que se me dio es que el giro que tienen es el de "LABORES DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA". Al buscar la definición de estos dos conceptos encontramos que "...El marketing hace todo el estudio del mercado y diseña el producto o servicio de acuerdo con lo que el consumidor espera, mientras que la publicidad recibe toda la información para crear una campaña donde pueda hacer que lo que se vende sea atractivo para el público objetivo....", es decir, ni en la mercadotecnia ni en la publicidad se establece la comercialización de cualquier tipo de productos. Ni la mercadotecnia ni la publicidad implican una venta; sin embrago en estos módulos se están realizando ventas; en todo caso, los giros que se establecen en los PATR´s son muy especifico y si los módulos o locales realizarán ventas, viene especifico como venta de dulces, venda de comida preparada, venta de telefonia celular, etc., sin que este sea el caso del PATR de ISA Corporativo.

Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialia Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos.

Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba.

Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos." (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la **Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables,** manifestando lo siguiente:

En atención a "***...Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialia Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos...***" y "***Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba...***"; se adjunta al presente copia simple impresa por una sola cara.

En relación a "...***Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos...";*** al respecto, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, le informo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al *funcionamiento y las actividades que desarrollan.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, le informo que su requerimiento **NO** constituye una Solicitud de Acceso a la Información Pública, pues plantea un cuestionamiento subjetivo en la que pretende que este Sujeto Obligado emita un pronunciamiento respecto a un caso en particular, en el que nada tiene que ver el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información pública para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, se establece que Usted **NO** pretende acceder a información pública, sino que busca obtener un pronunciamiento a un cuestionamiento puntual, precisando que esta no es la vía para solicitar pronunciamientos específicos, por lo que no es posible atender el requerimiento planteado, pues es evidente que la petición **NO** corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

> ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.
>
> Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Por lo antes expuesto, no es factible emitir un pronunciamiento vinculado con la hipótesis expuesta en su requerimiento

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo **219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS EN ÁREAS COMERCIALES DE LAS ESTACIONES DEL METRO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE P.A.T.R.´s

FOLIO: 0053

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA PERMISIONARIA:	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.		
GIRO AUTORIZADO:	USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.		
ESTACIÓN	LÍNEA	ESPACIO	P.A.T.R.
CUATRO CAMINOS	2	ESPACIO COMERCIAL	PATR/2021/003-10/O-3/P1

SOLICITUD

FECHA: ENERO 26, 2023.

ME PERMITO SOLICITAR A USTED AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

→ EXCLUSIVAMENTE: INSTALACIÓN DE UN MÓDULO 1M X 1M, PROPIO DE LA EMPRESA (SEÑALADO EN LA BASE NO NEGOCIABLE PRIMERA - OBJETO, DEL PERMISO ADMINSTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE); NO DEBERÁ AFECTAR INSTALACIONES PROPIAS DEL STC O DE NINGUN OTRO PERMISIONARIO...

NOTA: ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA AUTORIZACIÓN TAMBIEN CONTEMPLA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO COMERCIAL DE 1M X 1M DE LA EMPRESA, ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., POR LO QUE EN DICHO ESPACIO COMERCIAL PERMISIONADO SE REALIZARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE DIVERSAS MARCAS.

RESPONSABLE: ING. EMMANUEL MARTÍNEZ YOUN Y PERSONAL DE LA PERMISIONARIA, PREVIA IDENTIFICACIÓN.
DURANTE: 60 DÍAS.
EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 07:00 A 22:00, SABADO DE 08:00 A 22:00 Y EL DOMINGO DE 09:00 A 22:00 HORAS

AUTORIZACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 FEB 2023 NÚMERO DE DÍAS AUTORIZADOS: 60 (SESENTA), HORARIO AUTORIZADO: DOS HORAS DESPUÉS DE INICIO DE SERVICIO A LAS 22:00 HORAS, SE AUTORIZA AL SOLICITANTE PORTADOR DE LA PRESENTE LOS TRABAJOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: LOS QUE SE INDICAN, PREVIA COORDINACIÓN CON EL INSPECTOR JEFE DE ESTACIÓN EN TURNO.

NO ACEPTAR CON TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

* EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU VIGENCIA, EN SUPERFICIES AUTORIZADAS O ALCANCE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR; ASIMISMO, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS O ANOTACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR LO QUE TODA ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN O USO INDEBIDO DEL MISMO, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PENAL QUE CORRESPONDA.

SOLICITA	AUTORIZA
LIC. ROBERTO FERNANDO OLVERA HERNANDEZ SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE P.A.T.R.´s	ING. RAFAEL LINO ASCENCIO FLORES DIRECTOR DE TRANSPORTACIÓN

RFOH/MVR

FOLIO: 507-2023

7. Cierre. El cuatro de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Pleno. El dos de agosto, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

9. Engrose. El cuatro de agosto, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1064.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **UT/3483/2023**, del veintiséis de junio, signado por el **Gerente Jurídico del Sujeto Obligado,** dirigido al **Comisionado Ponente**, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado al párrafo que precede resulta importante resaltar que el sujeto obligado ingreso una ampliación de plazo durante el proceso de solicitud de información, sin embargo, esta fue de manera extemporánea, es decir, de manera posterior a la fecha en que feneció el plazo para la entrega de la solicitud de información, por lo que la solicitud de ampliación se considera improcedente, por ende el Sujeto Obligado tenia como fecha limite de entrega de la solicitud el día el siete de junio y la ampliación de plazo fue realizada de manera posterior, tal y como se observa a continuación:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/04/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	09/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	18/05/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VI**. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […][Sic.]

Del precepto legal en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sujeto obligado, toda vez que **el supuesto normativo determina como omisión de respuesta que esta no haya sido notificada dentro de los plazos establecidos por la Ley.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud materia del presente recurso, sin embargo, esta fue emitida fuera de los plazos establecidos.

Asimismo, mediante el oficio **UT/3483/2023**, del veintiséis de junio, signado por el **Gerente Jurídico del Sujeto Obligado,** dirigido al **Comisionado Ponente**, se hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada mediante SISAI 2.0., en la que señala que el agravio de la parte recurrente es improcedente derivado del contenido de la respuesta recibida el 18 de mayo, a través de la PNT por medio del oficio **U.T./2860/23** en el que comunica lo siguiente:

"Con base en la solicitud de información pública identificada con el número 090173723000653 que me fue respondida el día 14 de abril de 2023 por el Sistema de Transporte Colectivo, me permito solicitar la siguiente información.

Respecto de mi solicitud de información a la que hago referencia en el párrafo anterior, solicité se me informara el giro que fue autorizado para los módulos de ISA Corporativo en los cuales hoy en día se están vendiendo diversos productos; la respuesta que se me dio es que el giro que tienen es el de "LABORES DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA". Al buscar la definición de estos dos conceptos encontramos que "...El marketing hace todo el estudio del mercado y diseña el producto o servicio de acuerdo con lo que el consumidor espera, mientras que la publicidad recibe toda la información para crear una campaña donde pueda hacer que lo que se vende sea atractivo para el público objetivo....", es decir, ni en la mercadotecnia ni en la publicidad se establece la comercialización de cualquier tipo de productos. Ni la mercadotecnia ni la publicidad implican una venta; sin embrago en estos módulos se están realizando ventas; en todo caso, los giros que se establecen en los PATR´s son muy especifico y si los módulos o locales realizarán ventas, viene especifico como venta de dulces, venda de comida preparada, venta de telefonia celular, etc., sin que este sea el caso del PATR de ISA Corporativo.

Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialia Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos.

Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos." (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la **Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables,** manifestando lo siguiente:

En atención a "***...Mi primer solicitud al respecto es, solicito se me informe el nombre del funcionario que permitió el ingreso de los muebles y la comercialización de productos en esos módulos, pues tal cual es la respuesta que me dieron, ese giro que se esta desarrollando no esta permitido y no esta autorizado por la Oficialia Mayor, pues reitero, no viene especificado el giro de venta de cualquier tipo de productos; entonces mi pregunta es qué funcionario del STC permitió que se instalaran esos módulos en los cuales no se ejerce la publicidad ni mercadotecnia sino la venta de diversos productos...***" y "***Mi segunda solicitud es que se me informe y se me entregue el documento mediante el cual se le esta permitiendo el ingreso de módulos a las estaciones. No me refiero al PATR sino al documento que dé la autorización del ingreso del mueble a la estación que sea presentado ante el Jefe de Estación y seguridad de las estaciones así como qué funcionario lo firma y aprueba...***"; se adjunta al presente copia simple impresa por una sola cara.

En relación a "...***Mi tercer solicitud es que se me informe si el Subgerente de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables del STC esta en conocimiento de que se esta incumpliendo lo establecido en la Base Vigésima del PATR otorgado a ISA Corporativo, pues no esta permitida la venta de productos...";*** al respecto, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, le informo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al *funcionamiento y las actividades que desarrollan.*

En este contexto, le informo que su requerimiento **NO** constituye una Solicitud de Acceso a la Información Pública, pues plantea un cuestionamiento subjetivo en la que pretende que este Sujeto Obligado emita un pronunciamiento respecto a un caso en particular, en el que nada tiene que ver el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información pública para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, se establece que Usted **NO** pretende acceder a información pública, sino que busca obtener un pronunciamiento a un cuestionamiento puntual, precisando que esta no es la vía para solicitar pronunciamientos específicos, por lo que no es posible atender el requerimiento planteado, pues es evidente que la petición **NO** corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

> ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.
>
> Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Por lo antes expuesto, no es factible emitir un pronunciamiento vinculado con la hipótesis expuesta en su requerimiento

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo **219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS EN ÁREAS COMERCIALES DE LAS ESTACIONES DEL METRO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE P.A.T.R.´s

FOLIO: 0053

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA PERMISIONARIA:	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.		
GIRO AUTORIZADO:	USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.		
ESTACIÓN	LÍNEA	ESPACIO	P.A.T.R.
CUATRO CAMINOS	2	ESPACIO COMERCIAL	PATR/2021/003-10/O-3/P1

SOLICITUD

FECHA: ENERO 26, 2023.

ME PERMITO SOLICITAR A USTED AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

→ EXCLUSIVAMENTE: INSTALACIÓN DE UN MÓDULO 1M X 1M, PROPIO DE LA EMPRESA (SEÑALADO EN LA BASE NO NEGOCIABLE PRIMERA.- OBJETO, DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE); NO DEBERÁ AFECTAR INSTALACIONES PROPIAS DEL STC O DE NINGUN OTRO PERMISIONARIO...

NOTA: ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA AUTORIZACIÓN TAMBIEN CONTEMPLA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE UN ESPACIO COMERCIAL DE 1M X 1M DE LA EMPRESA, ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., POR LO QUE EN DICHO ESPACIO COMERCIAL PERMISIONADO SE REALIZARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE DIVERSAS MARCAS.

RESPONSABLE: ING. EMMANUEL MARTÍNEZ YOUN Y PERSONAL DE LA PERMISIONARIA, PREVIA IDENTIFICACIÓN.
DURANTE: 60 DÍAS.
EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 07:00 A 22:00, SABADO DE 08:00 A 22:00 Y EL DOMINGO DE 09:00 A 22:00 HORAS

AUTORIZACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 FEB 2023 NÚMERO DE DÍAS AUTORIZADOS: 60 (SESENTA)
HORARIO AUTORIZADO: DOS HORAS DESPUÉS DE INICIO DE SERVICIO A LAS 22:00 HORAS, SE AUTORIZA AL SOLICITANTE PORTADOR DE LA PRESENTE LOS TRABAJOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: LOS QUE SE INDICAN, PREVIA COORDINACIÓN CON EL INSPECTOR JEFE DE ESTACIÓN EN TURNO.

NO ACEPTAR CON TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

* EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA CUALQUIER ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU VIGENCIA, EN SUPERFICIES AUTORIZADAS O ALCANCE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR; ASIMISMO, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS O ANOTACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR LO QUE TODA ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN O USO INDEBIDO DEL MISMO, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PENAL QUE CORRESPONDA.

SOLICITA	AUTORIZA
ING. ROBERTO FERNANDO OLVERA HERNÁNDEZ SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE P.A.T.R.´s	ING. RAFAEL LINO ASCENCIO FLORES DIRECTOR DE TRANSPORTACIÓN

RFOH/AIVR FOLIO: 507-2023

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes". [5]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

---

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

[5] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno del Sistema de Transporte Colectivo** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto concurrente de Arístides Rodrigo Guerrero García y con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20